



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

### AGENCIA FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y MALTRATO DE ANIMALES NO HUMANOS

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase en el marco del Ministerio Público de la Acusación, una Agencia Fiscal Especializada en la investigación de delitos contra el ambiente y el maltrato de animales no humanos.

**ARTÍCULO 2 - Competencia.** La Agencia Fiscal Especializada en delitos contra el ambiente y el maltrato de animales no humanos contará con una delegación en zona norte y otra en zona sur, que funcionaran en las ciudades de Santa Fe y Rosario, respectivamente. Dependerá funcional y operativamente del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación. La misma tendrá competencia exclusiva en la recepción, investigación, seguimiento, esclarecimiento, y ejecución en todos los casos en que se produzcan delitos ambientales y/o de maltrato de animales no humanos. Sus atribuciones serán regidas por el Código Procesal Penal, la Ley de Ministerio Público de la Acusación y demás normas complementarias. Quedan comprendidas dentro de las competencias específicas de la Agencia Fiscal Especial las conductas previstas en la Leyes Nacionales números 14.346, de Maltrato y crueldad animal, 24.051 de Residuos Peligrosos, 27.330 de Prohibición de Carreras de Perros y 22.241 de Conservación de Fauna Silvestre

**ARTÍCULO 3 -** Corresponden a la Agencia Fiscal Especializada las atribuciones especificadas en la Ley N° 13.013, de creación del Ministerio Público de la Acusación, en el ámbito de su competencia y además:

a) Constituirse en todas las ciudades y localidades tomando intervención in situ en los hechos sometidos a su competencia;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Tomar contacto directo con los representantes de las víctimas de los hechos delictivos, manteniéndolas informadas del avance de la investigación judicial;
- c) Requerir informes en relación a los casos en los cuales se haya otorgado la suspensión de juicios a prueba;
- d) Solicitar informes, realizar prestaciones o peticiones administrativas a organismos Nacionales, Provinciales y municipales, que tengan por objeto tutelar los derechos ambientales y de animales no humanos ante la acción o inacción de organismos públicos o privados;
- e) Obtener datos pertinentes para realizar un mapa de las distintas causas penales en trámite ante la Justicia provincial, como así también, el relevamiento de la doctrina y jurisprudencia referente a delitos ambientales, con el fin de elaborar diagnósticos de las problemáticas existentes en la materia y proponer soluciones.

**ARTÍCULO 4 - Integración.** La Agencia Fiscal Especializada estará integrada por agentes fiscales con reconocida trayectoria y vasto conocimiento en materia de delitos ambientales y maltrato de animales no humanos, designados a través del procedimiento establecidos por la Ley N° 13.013, de creación del Ministerio Público de la Acusación, o el que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 5 -** La Agencia Fiscal Especializada contará con un cuerpo interdisciplinario de peritos o expertos en la temática que tendrá la función de asistir, asesorar y colaborar con los/as Fiscales para la producción de toda la prueba que sea necesaria en los procesos en que se persigan delitos contra el ambiente o maltrato de animales no humanos.

**ARTÍCULO 6 -** Créase en la órbita del Ministerio Público de la Acusación canales de participación ciudadana a fin de comunicar la existencia de conflictos ambientales y/o de maltrato de animales no humanos en todo el territorio provincial.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 7** - Crease un Registro de guardadores que actuarán como depositarios judiciales de animales no humanos maltratados, para que éstos puedan ser resguardados mientras se desarrolla el proceso judicial.

**ARTÍCULO 8** - A los fines del cumplimiento de la presente Ley, créanse ocho (8) cargos de Fiscal, y veintiséis (26) cargos de empleado administrativo. Autorízase al Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación a crear los restantes cargos con el fin de designar los funcionarios que correspondan para la instrumentación de la presente norma.

**ARTÍCULO 9** - Las disposiciones de esta ley serán operativas en su totalidad desde su sanción debiendo realizarse las gestiones pertinentes para que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Ministerio Público de la Acusación.

**ARTÍCULO 10 - Presupuesto.** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados al presupuesto anual del Ministerio Público de la Acusación, debiendo el Fiscal General de la Provincia incluir las partidas correspondientes en el Proyecto de Presupuesto.

**ARTÍCULO 11** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Mónica C. Peralta**  
**Diputada Provincial**



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nuestra Constitución Nacional, en su artículo 41, dispone que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.”

A pesar de que el Derecho Ambiental está incorporado a nuestra Carta Magna, el Código Penal de la Argentina no contempla tipificaciones de delitos que afectan al ambiente. Por tal razón, a modo de ejemplo, en el caso de los incendios -que en un 95% son de origen intencional según reportes del Plan Nacional de Manejo del Fuego - sólo son sancionados penalmente si afectan la vida o la propiedad de las personas, y no cuando por su causa mueren millones de especies silvestres.<sup>1</sup>

En este contexto, en los últimos años la problemática ambiental ha pasado a ocupar un lugar preponderante en la agenda política

---

<sup>1</sup> <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/delitos-ambientales-por-que-deberian-incluirse-en-el-codigo-penal-nid10082021/>



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y la consideración de la ciudadanía, especialmente a partir de los constantes incendios en la zona del delta del Paraná. En este sentido, sólo en el 2020 fueron devastadas más de medio millón de hectáreas de uno de los territorios más biodiversamente ricos del mundo afectando y condicionando, paralelamente, la salud de las personas que habitan sus cercanías. La falta de regulación a la que hacíamos referencia genera la impunidad de muchos hechos que, cometidos de manera deliberada, producen daños irreparables en el ambiente.

Es preciso destacar que en nuestra provincia, el Ministerio Público Fiscal (M.P.A.) dictó la Resolución N° 155, de fecha 29 de mayo de 2018, a través de la cual aprobó la guía de actuación fiscal para la investigación de los delitos ambientales, generando criterios estandarizados de trabajo para el abordaje de un tema central y sumamente importante para la sociedad. De este modo, advirtiendo la complejidad de la temática, se brinda a los/as fiscales una herramienta técnica que permite una mayor eficiencia en la investigación de violaciones a las normas penales en materia ambiental.

No obstante lo señalado, hoy el organismo de investigación penal de la provincia de Santa Fe no cuenta con Fiscalías especializadas en esta clase de delitos. De las reuniones que he mantenido con el Fiscal General, Dr. Jorge Camilo Baclini y Fiscales Regionales, ha surgido la necesidad de impulsar la creación de una Agencia Fiscal especializada para abordar los diversos problemas ambientales y de maltrato animal.

Mediante la presente iniciativa proponemos la creación de una Agencia Fiscal Especializada con competencia para investigar hechos que infrinjan disposiciones de la normativa penal ambiental vigente en nuestro país, tales como las contempladas en la Ley Nacional N° 24.051 de "Residuos Peligrosos", en la Ley Nacional N° 22.421 de "Protección y



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Conservación de la Fauna”, en la Ley Nacional N° 25.675 “Ley General de Medioambiente”, en la Ley Nacional N° 14.346, de “Maltrato y crueldad animal.”

Entendemos que el ámbito de actuación de esta Agencia Especial debe abarcar a todos aquellos hechos que afecten los derechos de los animales no humanos. Por tal razón introducimos los delitos de maltrato animal como competencia de estas fiscalías, en consonancia con lo que oportunamente nos propuso la Dra. Sabrina Latino, abogada especialista en derecho de los animales no humanos y miembro de la organización Bienestar Animal de la ciudad de Rosario.

Los animales no humanos tienen derechos que deben ser efectivamente resguardados. La problemática en la que se pretende trabajar no es otra que la violencia naturalizada en determinadas actividades del hombre; en este caso la referida al trato que se le presta al animal no humano, sea para diversión o en los mal llamados espectáculos culturales, como por ejemplo cuando se hostiga innecesariamente a un caballo en la doma o cuando se lo priva de la libertad.

A partir de la segunda mitad del Siglo 20 fueron surgiendo distintos instrumentos que consagran los derechos de los animales no humanos, como la llamada Declaración Universal de los Derechos del Animal, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, que establece una serie de principios sobre la base de que “Toda vida animal tiene derecho al respeto”, o el tratado de Lisboa sobre el funcionamiento de la Unión Europea (años 2007) por el cual se obliga a los países miembros a adoptar políticas y legislaciones que cumplan plenamente con la exigencia de garantizar el bienestar de los animales como “seres sintientes”.

Creemos que esta iniciativa permitirá que nuestra provincia cuente con recurso humano especializado para dar solución



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

efectiva a la problemática de los delitos ambientales y el maltrato animal no humano.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

**Mónica C. Peralta**  
**Diputada Provincial**